Jordán, Santander 14 de enero de 2026

Señora
VANESSA ALEXANDRA AFANADOR
Secretaria Concejo Municipal Jordán
Santander

Asunto: Designación de supervisión CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-001-2026

Teniendo en cuenta que la gestión contractual de esta Corporación debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibídem); y que el estatuto de contratación contenido en la ley 80 de 1993 en su art. 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, me permito designarla como SUPERVISORA del contrato de la referencia, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JORDÁN SANTANDER, EN TEMAS JURÍDICOS, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES JUDICIALES" y el contratista es el Dr. **JUAN DANIEL ALARCÓN ROA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.095.843.005 de Floridablanca – Santander y con Tarjeta Profesional No. **431.574** del C. S. de la J.

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como SUPERVISORA se resalta que según lo dispuesto en el art. 82 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*"

Las funciones que le corresponden como SUPERVISORA se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Marco reglamentario del estatuto general de contratación (Dto. 1082/2015 o las normas que los adicionen, modifiquen)
2. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la ley 1474 de 2011, artículos 82, 83, 84. Ley 80/93 – Ley 1150/2007 entre otras.
3. Marco Constitucional aplicable en materia de contratación estatal.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen de la ley y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. El SUPERVISOR debe elaborar y suscribir el acta de inicio el SUPERVISOR junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal. El escrito de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato que reposa en el archivo de la Corporación.

2. El SUPERVISOR debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.

3. El SUPERVISOR debe hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La competencia para modificar el contrato, en especial los plazos pactados, es únicamente del Representante Legal de la entidad.

4. El SUPERVISOR debe verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.

5. El SUPERVISOR debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.

6. El SUPERVISOR debe informar al Representante Legal de la entidad acerca de aquellas

circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

7. El SUPERVISOR debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).

8. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del Representante Legal de la entidad

Atentamente,



JESUS ALBERTO FERREIRA BADILLO
Presidente Concejo Municipal

Comunicación.

Se notifica como supervisora a **VANESSA ALEXANDRA AFANADOR- Secretaria Concejo Municipal** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N°** CPS-001-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JORDÁN SANTANDER, EN TEMAS JURÍDICOS, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES JUDICIALES"** y el contratista es el Dr., **JUAN DANIEL ALARCON ROA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.095.843.005 de Floridablanca – Santander.

Firma y aceptación del notificado.

ORIGINAL FIRMADO

VANESSA ALEXANDRA AFANADOR
Secretaria Concejo Municipal